

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de Seguros Sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas, pero con el fin de que no existan excepciones injustificables y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorro Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, Decreto de 3 de Diciembre de 1936, Ordenes de 30 de Octubre de 1936, y 9 de Marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorro y Colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Na-

cional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de Octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas Colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos 14 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de Marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de Marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular, serán desempeñadas, mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencias benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco O. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. E. 800—16 Agosto)

Excmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto-Ley de 14 de Marzo último dispone que queden exceptuados de la obligación de ceder divisas al Esta-

do los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero las necesiten en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

La excepción que ese precepto consagra, es, pues, notorio que alcanza sólo a «la obligación de ceder divisas» y limitada siempre a la suma de ellas que exige la representación que fuera de España ostentan los nacionales a que alude la disposición legal invocada.

No obstante la clara redacción del precepto examinado, que por lo mismo excluye toda interpretación, es lo cierto que algunos de los comprendidos en él han dejado de formular la declaración jurada comprensiva de las divisas que poseen, exigida por dicho Decreto-ley.

Interesa, por tanto, poner término a tal situación, ya que de prevalecer ésta no solo se daría a la excepción que el Decreto-ley admite una amplitud superior a la ordenada, al confundir el hecho de la cesión con el acto de la declaración, sino que se sustraerían al Estado divisas que le pertenecen, desde el momento en que no todas las que poseen los españoles incluidos en el artículo 2.º de aquella disposición son o pueden ser indispensables para ejercer el cargo o desempeñar la misión especial encomendada con el decoro debido.

En su consecuencia, y conformándose con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º La excepción contenida en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Marzo último no se refiere a la obligación de declarar en forma las

divisas y si tan solo a la de cederlas, en su caso, al Estado.

2.º Las personas comprendidas en dicho precepto legal que hasta la fecha no hayan presentado la declaración de tales divisas, deberán hacerlo inexcusablemente en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*; y

3.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior los interesados que no hubieren formulado la declaración en el mismo prevenida incurrirán en las responsabilidades fijadas en el citado Decreto-ley, las cuales serán exigidas sin demora alguna y con el máximo rigor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 302—18 Agosto)

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varias Comisiones provinciales de incautación de bienes, se amplían hasta el día 1.º y el día 20 de Septiembre próximo, respectivamente, los términos señalados en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 3 de Mayo último sobre créditos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 303—19 Agosto)

Sección de Marina

Convocatoria de operarios de Máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios de Máquinas eventuales de la Armada, los cuales después de un curso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como Operarios de Máquinas, a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la Campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán escritas por los interesados se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo, Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas, cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada Nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes por el orden de prelación que se expresa:

1 Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren

prestando actual servicio en Máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada Nacional, con arreglo al Decreto número 64 (*Boletín Oficial del Estado* número 27).

2 Los Maestros de Fogoneros, Cabos de Fogoneros y Fogoneros preferentes, que no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir examen de suficiencia de que se hará mención.

3 Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para Operarios de Máquinas se estaba celebrando al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina, o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su elección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas, acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirió al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las Milicias y Jefes del puesto de la Guardia civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán, en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de Operarios de Máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante Naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a

las exigencias de la campaña, cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol con los documentos y resultado del examen para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha en que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los Operarios de Máquinas eventuales admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, Máquinas alternativas y Turbinas de vapor, Calderas y aparatos auxiliares, Motores de combustión interna, Taller y Monturas de Máquinas, Ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectas a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado treinta días después de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiéndosele dar la mayor publicación posible mediante Circulares dirigidas por las Superiores Autoridades de los Departamentos a la prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la Superior Autoridad de Ferrol y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez o serán dados de baja definitivamente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción, devengarán los haberes que por Reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca 10 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(B. E. O. 300—16 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

A partir del lunes, 23 de los corrientes, las Juntas Municipales cuyo nombre empiece con cualquiera de las letras de la A a la R, se presentarán, por sí o por medio de persona debidamente autorizada, para hacerse cargo de los fondos necesarios para pago de los Subsidios correspondientes al mes de Agosto.

Las demás Juntas Municipales podrán realizar la misma operación, a partir del jueves 26 del actual.

Se recuerda, que es obligación que todas las Juntas Municipales hayan retirado los fondos dentro del mes en curso, y que el resguardo acreditativo del reintegro, en su caso, del sobrante, termina el día 6 del próximo Septiembre.

Palencia 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Comité provincial Regulador del Mercado de Trigos

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el presente mes de Agosto

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, a la propuesta que elevó este Comité sobre la fijación de los precios que para las harinas y el pan de familia habían de regir en el presente mes de Agosto, ha resuelto que estos precios sean prorrogados, rigiendo los mismos que en el pasado mes, a saber:

Precio de los cien kilos de harina panadera, sin saco, *cincuenta y ocho pesetas*.

Precio del kilo del pan: En tahona y puestos públicos, *sesenta céntimos*. Idem servido a domicilio, *sesenta y dos céntimos*.

Lo que hago público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y público en general y para su más rigurosa observancia.

Palencia 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Luis González Herrero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se

trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Continuación)

Olmos de Ojeda

RÚSTICA

Años 1931 al 1935

Antonio Bascos Cubillo, 8'54 pesetas.
Santiago Calvo, 10'64.
Teodoro González Cos, 30'25.
Venancio García Martín, 23'20.
Felipe García Barriuso, 8'05.
Antonio Henares Pérez, 7'91.
Bernardino Martín Martín, 14'42.
Gabriel Martín Martín, 19'03.
Faustino Martín Martín, 15'80.
Felisa Martín Montes, 11'64.
Nestor Pérez Calleja, 27'02.
Paula Suances Vega, 1'64.
Angel Pérez, 13'03.
Justiniano Vega, 8'54.
Angel Pérez de los Bueis, 13'86.
Julio González Calle, 8'77.
Fermín Moral, 5'32.
Esteban García López, 4'46.
Rafael y Manuel Bueno, 51'86.
Pedro González Fuente, 7'57.
Dionisio Nieto, 0'45.
Alejandro Lastra, 2'14.
Urbano Muñoz, 3'79.
P. Martín Miguel, 3'77.
Julio Santamaría, 1'61.
Faustino Ibáñez, 3'78.
Faustino Higuelmo Vega, 8'58.
Abilio Pérez Iglesias, 3'48.
Lucas Aparicio Martín, 3'01.
Policarpo Andrés, 11'08.
Julio Antolín, 4'24.
Antonio Francisco, 0'43.
Eleuterio Alonso Bravo, 3'79.
Pedro Bedoya, 3'42.
Francisco Basco, 21'94.
Rafael Bueno, 9'27.
Manuel Bueno, 9'27.
Gabriel Bascos, 15'94.
Tomás Campo, 7'54.
Felisa Cubillo, 2'55.
Fausto Calvo Pedrosa, 17'78.
Presidente Junta vecinal Castrejón, 200'48 pesetas.
Leopoldo García, 780'99.
Francisco Miguel Doce, 5'85.
León Martín Hdros., 11'06.
Manuela Marcos, 10'84.
Mariano Rosales, 4'40.
Santos Rujas, 23'67.
Fernando Rujas, 6'17.
Paula Rodríguez, 12'87.
José Val, 5'41.

URBANA

Años 1931 y 1932

Enrique Bartolomé, 4'23 pesetas.
Juan Cuesta, 11'76.
Mariano Cosgays, 1'73.
Toribio Fernández, 2'26.
Gregorio Martín, 1'66.
Domingo Martín, 3'36.
Andrés Martín, 0'87.
Feliciano Pérez, 10'07.
Regino Roldán, 1'71.
Onofre Pedrosa, 10'07.
Manuel Santos, 3'76.
Pedro Vielva, 1'71.

Esteban Vega, 3'76.
Lino Martín, 3'10.
Justiniano Vega, 1'70.

Años 1933 al 1935

Concejo de Villavega, 6'27 pesetas.
José Fraile, 4'05.
Esteban García, 23'21.
Gregorio Martín Rosales, 21'26.
Luis Polanco, 1'97.
Carolina Cosgaya Izquierdo, 8'62.
Teófilo Suances Vega, 3'89.
Hedros. de Mariano Prado, 15'11.
Quintina Martín Blanco, 3'65.
José González Calvo, 3'32.
Benigno García de la Fuente, 12'60.

Perazancas

Años 1931 al 1936

RÚSTICA

Vicente Cubillo Gordo, 55'89 pesetas.
Andrés Cubillo Noriega, 11'59.
Gabriel Calderón Camino, 15'94.
Tomás Cubillo Carneros, 13'36.
Felipe Fuente Doce, 15'13.
Florencio Cubillo Plaza, 28'39.
Tomás Fraile García, 11'30.
Luis F. Bascos, 7'82.
Juan García Martín, 4'21.
Fermín Matabuena Pérez, 27'70.
Lorenza Mata Campo, 3'66.
Juan Martín Cuesta, 14'07.
Aniceto Matabuena Gómez, 24'57.
Cándido Plaza Sánchez, 7'17.
Hipólito Rodríguez Prado, 16'75.
Manuel Lombraña Abad, 1'82.
Marcos González Martín, 5'50.
Eustaquio Cubillo Fraile, 23'23.
Francisco Miguel, 10'30.
Mariano Pérez García, 22'73.
Mariano Doce Carneros, 6'66.
Santiago Roldán Montes, 0'86.
Ildefonso Suances Guesta, 7'91.
Federico Sánchez Gordo, 5'22.

URBANA

Tomás Cubillo Carneros, 29'13.
Andrés Cubillo Noriega, 5'79.
Juana Ellices y otro, 3'52.
Hdros. de Felipe Fuente Doce, 20'55.
Luis Fuente Bascos, 6'72.
Lorenza Mata, 3'43.
Aniceto Matabuena Gómez, 20'56.
Esteban Marchante, 9'42.
Juan Ruano Ellices, 0'52.
Joaquín Fuente Merino, 2'69.
Mariano Lombraña Fraile, 0'23.

Prádanos de Ojeda

Años 1929 al 1935

RÚSTICA

Francisco Abad Medrano, 2'37 pesetas.
Saturnino Fuente Gutiérrez, 5'39.
Jorge Calderón, 38'19.
Hdros. de Andrés García García, 9'31 pesetas.
Arsenio García Humayor, 7'11.
Josefa Gómez, 25'46.
Tomás Herrero Pérez, 22'40.
Guadalupe Iglesias González, 13'85.
Juan Palencia Martín, 13'81.
Marcelino Pastor Santos, 9'57.
Juan González Pérez, 8'15.
Victoriano Ruiz Bartolomé, 30'40.
Hipólito Ruiz Rueda, 11'61.
Ildefonso Ruiz Beceril, 18'85.
Manuel Val Anaya, 11'61.
Tomasa Vega Barriuso, 9'43.
Asunción Barriuso García, 27'30.
Federico Díez, 5'50.
Emeterio García, 7'86.
Bonifacio Hijosa, 5'99.
Isabel Marcos, 9.
Simón Gutiérrez, 3'85.
Elicio Pérez Sánchez, 12'70.
Teodosia Sanmillán, 4'25.
Gabina Sanmillán, 5'97.

URBANA

Prisca Arranz Izquierdo, 10'92.
Brígida Beceril Miguel, 6'30.
Enrique Bartolomé, 7'71.
María Cruz Calvo Barriuso, 26'88.
María Cruz Barriuso, 7'71.
Francisco Calvo Cañizal, 47'81.
Jorge Calderón Rodríguez, 28'46.
Atanasio Calderón García, 10'38.
María Fuente García, 5'12.
Saturnino Fuente Gutiérrez, 8'04.
Florentino García Barriuso, 38'17.
Concepción Medrano Ruiz, 7'39.
Joaquína Martín Val, 3'86.
Pilar Pérez Ruiz, 4'50.
Juliana Ruiz Pérez, 16'72.

San Cebrián de Mudá

RÚSTICA

Años de 1929 al 1936

Mauro Arto Terán, 30'90 pesetas.
Luciana Arto Vielva, 18'17.
Francisco Cenera Torices, 11'03.
Francisco Gómez Terán, 11'98.
Juan González de Cós, 16'59.
Santos González Merino, 3'93.
Francisco Labrador Díez, 22'40.
Demetrio Lores Blanco, 5'31.
Irineo Merino Simal, 2'12.
Paulino Merino Cábria, 14'51.
Antonio Pérez Más, 14'46.
Lorenza Terán Gómez, 7'19.
Anastasio Ruiz Ramos, 1'86.
Anselmo Vielva Arto, 4'34.
Simón Vielva Terán, 6'72.
Lorenzo Valle Montiel, 5'49.
Faustino Alonso, 0'64.
José Abad, 0'76.
Francisca Baños, 3'73.
Pedro Blanco, 0'60.
Antonio Castillo, 0'49.
Celestino Cuenca Arto, 2'08.
José Castillo Díez, 3'27.
Juan Cuenca, 3'72.
Gregorio Díez, 3'51.
Andrés Díez, 2'51.
Juan Díez Simal, 0'44.
Tomás Díez, 6'86.
Victoriano Díez Andérez, 1'09.
Santiago Díez Moreno, 2'63.
Manuel Estalayo Rojo, 3'05.
Pedro Estalayo, 6'97.
Andrés García Serna, 1'96.
Alfonso García Serna, 0'98.
Benito García Moreno, 1'08.
Bernardino Gómez Terán, 1'10.
Joaquín Outiérrez Cuesta, 3'56.
José García Unquera, 10'02.
María Gutiérrez, 1'96.
Manuela García Serna, 1'52.
Margarita García Vielva, 0'44.
Juan García Serna, 13'40.
José Herrero Gómez, 2'19.
Pedro Herrero Fernández, 2'85.
Ramón Herrero Arto, 12'75.
Valentín Herrera Ferrer, 2'07.
Andrés Labrador, 0'44.
Juan Labrador Cuenca, 1'32.
Marta Llanos, 0'64.
Nicolás Martín Blanco, 3'27.
Brígida Mediavilla, 0'64.
Gregoria Marina Díez, 1'64.
Gregoria Montiel Abad, 4'90.
Julián Martín, 0'76.
Juliana Meléndez, 1'80.
Francisco Pérez Outiérrez, 6'65.
Felipe Pérez García, 4'14.
Benito Rueda Rojo, 3'07.
Domingo Revilla García, 16'93.
Julio del Río por Efren, 3.
Matias Ruiz, 3'49.
Martín Ruiz, 1'52.
Mónica Ruiz García, 0'54.
Francisco Sebastián, 0'64.
Ignacio Torices Cábria, 0'64.
Alfonso Vielva Alonso, 0'81.
Esteban Valle Iglesias, 2'88.
Macario Vilda Merino, 23'35.
Pedro Varona, 0'22.
Pedro Vielva González, 1'68.

Rosendo Valle, 1'31.
Daniela Vielva Gómez, 3'33.

URBANA

Años 1933 al 1936.

Mauro Arto Terán, 9'63 pesetas.
Demetrio Lores Blanco, 11'23.
Anastasio Ruiz Ramos, 6'40.
Eugenio Revilla, 2'25.
Fermín Villegas Ruiz, 5'22.
Anselmo Vielva Arto, 4'83.

Quintanalungos

RÚSTICA

Años 1933 al 1936

José Merino Doce, 6'39 pesetas.
Pablo Paredes, 12'50.
Nicolás Iglesias Vielva, 54'87.
Felisa Rojo Roldán, 4'43.
Cándida Rubio Gutiérrez, 2'42.
Antonio Pérez Merino, 10'41.
Aurelio Pérez Vélez, 3'22.
Esteban Vélez Labrador, 35'20.
María Llanillo García, 4'08.
Tomás Pérez Arto, 16'04.
Francisco Cuenca Mínguez, 6'31.
Federico Álvarez Pérez, 6'66.
Santiago Gómez Martín, 2'39.
Eusebio Merino Cábria, 1'21.
Matias Olea Cábria, 29'03.
Rufino Olea Olea, 1'19.
José Abad García, 7'29.
María García Ruiz, 23'33.
Fabián Marcos Mediavilla, 2'44.
Eduardo Ruiz Gómez, 8'44.
Aniceto Álvarez Vergaño, 6'50.
Primitivo Abad Díez, 2'41.
Agustín García, 1'20.
Tomás García Díez, 14'50.
Felipe Revilla Pérez, 3'53.
Eleuteria Cábria López, 3'25.
Jesusa García Sánchez, 1'03.
Angel García Sánchez, 17'89.
Mariano García Peña, 2'83.
Juan Fuente Díez, 0'81.
Catalina García Labrador, 0'82.
Antolín Martín Vélez, 2'07.
Anselmo Vielva Terán, 1'52.
Juan Alonso Proaño, 14'71.
Isidro Olea Merino, 12'12.
Victorio Pérez Fernández, 9'98.
Joaquín Roldán Merino, 5'18.
Vicente R. Cenera, 4'05.
Domingo Revilla, 2'85.

URBANA

Pedro Cábria, 2'57 pesetas.
Nicolás Iglesias Vielva, 3'90.
Severiana Cábria, 2'29.
Miguel Cábria, 0'66.
Esteban Valle, 2'57.
Eusebio Mínguez Olea, 2'58.
Gregorio Villarrubia, 1'29.
El Ayuntamiento de Rueda, 8'62.
Cipriano Vielva Mínguez, 1'28.
Hdros. de Leoncio Mencía, 1'29.

San Martín de los Herreros

RÚSTICA

Años de 1931 al 1936

Nicolás Abad, 7'79 pesetas.
María Antón Merino, 8'74.
Pedro Antón Díez, 35'11.
Manuel Barandiarán, 3'31.
Tomás Barrera Lores, 1'25.
Lorenza Barrera Merino, 18'71.
Gregorio Bustamante García, 45'69.
Engracia Gutiérrez, 0'10.
Angela Isla, 29'46.
Carmen Mantilla, 7'87.
Saturnina Calvo Lores, 11'72.
Gabino Jiménez, 10'06.
María Merino Simal, 37'59.
Catalina Merino Simal, 2'28.
Benito Mediavilla Lores, 13'07.
Librada Mediavilla, 28'66.
Venancio Mediavilla Ruiz, 1'54.
Benito Pérez García, 45'06.
Isidro Pérez Lores, 2'34.
Felisa Pérez Lores, 1'02.

Blas Pérez Barreda, 47'81.
 Hermenegildo Redondo Fuente, 18'26
 Pedro Simal Carrillo, 36'47.
 Juliana Rueda Ruesga, 8'06.
 Samuel Río Fernández, 0'45.
 Pedro Rueda Pérez, 5'21.
 Lorenzo Simal Rueda, 53'23.
 Hilario Sardina Moreno, 24'56.
 Simón Simal Mediavilla, 4'79.
 Isidoro Simal Mediavilla, 10'59.
 Cecilia Villa Costa, 6'71.
 María Barreda Martín, 25'06.
 Concepción Barreda Fernández, 4'42
 Agustín Fernández, 7'48.
 Fausta García Lores, 6'34.
 Hilario Labrador Fuente, 17'94.
 Santiago Merino Vega, 12'66.
 Francisco Marian Ramos, 10'10.
 Gaspar Olmo del Río, 1'59.
 Isidro Pérez Lores, 1'59.
 Felisa Pérez Lores, 1'03.
 Celestino Pérez Martín, 3'21.
 Fernando Roldán Ramos, 3'29.
 Angel Rodríguez Crespo, 5'38.
 Samuel Río Turienzo, 0'60.
 José Ramos Moreno, 10'10.
 Ricardo Redondo García, 11'88.
 Lorenzo Simal Rueda, 14'44.
 Fernando Simal Antón, 24'56.
 Tomás Simal Mier, 29'67.
 Micaela Simal Antón, 4'84.
 Juan Izquierdo Sardina, 21'64.

URBANA

Manuel Barandiarán, 2'56 pesetas.
 Hros. de Mateo Cerezo, 3'84.
 Clemente y Carmen Mantilla, 1'94.
 Cosme Merino, 7'71.
 Hros. de Simón Martín García, 4'45.
 Saturnino Rojo Pérez, 8'05.
 José Rueda Ruesga, 1'28.
 Andrea Sierra García, 5'45.

San Salvador de Cantamuda

RÚSTICA

Años 1931 al 1935

Miguel Celis Fuente, 21'91 pesetas.
 Jacinto González, 5'32.
 José Gómez Cuena, 35'64.
 Petra Ibáñez Rueda, 10'18.
 Paula Ibáñez Díez, 5'43.
 Jesusa Ibáñez, 5'82.
 Laureano Martín Parbole, 7'66.
 Agueda Díez Peral, 7'77.
 Jacinto González, 2'66.
 Vicente Hera G., 4'86.
 Angela Peral Pascual, 2'50.
 Inocencio Simal González, 2'66.
 Félix Sáez Palomo, 1'25.

URBANA

Miguel Celis Fuente, 4'41 pesetas.
 María Díez Díez, 1'27.
 Ceferino Herrero, 1'50.
 Manuela Llorente Gutiérrez, 4'89.
 Dámaso Martínez Barrio, 2'57.
 Teófanos Nieto, 9'54.
 Mariano González Simón, 1'42.

Valoria de Aguilar

RÚSTICA

Años 1932 al 1936

Braulio Aparicio Fontaneda, 6'71 pts.
 Teodoro Benito Alonso, 56'80.
 Lucio del Barrio Fernández, 8'54.
 María y Luisa García Pérez, 14'22.
 Constantino García Herrero, 19'11.
 Ignacio García Gómez, 11'18.
 Hermenegildo Martín Alonso, 8'14.
 Miguel Pérez Benito, 377'17.
 Cesáreo Sevilla, 24'30.
 Paciano Sevilla, 22'51.
 Teodora Sevilla, 12'21.
 Estandisio Pérez, 51'48.
 Isidro Arroba, 65'43.
 Honorio Alonso Vallé, 11'59.
 Demetrio del Olmo Fuente, 6'16.
 Marcos Fernández, 2'65.

Niceto García García, 11'53.
 Nicolás García García, 5'24.
 Marcelino García Mesones, 16'15.
 Emigdio García, 3'36.
 Pedro Nozal, 2'64.
 Vicente Robles, 1'43.
 Vicente Pérez, 7'26.

URBANA

Años 1934 al 1936

Luisa del Barrio, 1'13.
 Luis y María García, 5'21.
 Serviliano González, 1'13
 Valentín de los Ríos, 6'16.
 Antonio Santos, 1'13.
 Apolinar Ruiz, 0'91.

Valle de Santullán

RÚSTICA

Años 1933 al 1936

Mariano Estalayo García, 2'43 pesetas.
 Lucía Gómez Andérez, 13'18.
 Marcos Herrero Montiel, 20'72.
 Filomena Herrero, 2'38.
 José Herrero Herrero, 3'07.
 Pedro Martín Pérez, 63'85.
 Abilio Martínez, 15'90.
 Manuela Merino, 3'42.
 José Nestar Rual, 8'95.
 Victoriana Pérez Abad, 1'04.
 Juliana Ramos Pérez, 15'13.
 Manuela Merino Nestar, 4'09.
 Alejandro Ruiz García, 2'37.
 Ruperto Ruiz Polanco, 5'06.
 Francisco del Río Merino, 12'51.
 Julio del Río Merino, 90'43.
 Tomasa Revilla Vielva, 11'90.
 Antonia Ruiz García, 11'50.
 Isaías Torices, 2'53.
 Lorenzo Vélez Rueda, 54'40.
 Julián Vielva Revilla, 3'25.
 Nicolás Sanmillán, 0'71.
 Feliciano Vélez O. ea, 1'73.
 Filomena Arto Merino, 7'66.
 Ambrosio Alexis, 3'05.
 Pedro Duque Canduela, 5'20.
 Mariano Fernández García, 3'76.
 Fernando Francisco Ruiz, 0'99.
 Carmen Gómez López, 6'82.
 Pedro García Ramos, 6'38.
 Anselmo García Llanos, 2'98.
 Eusebio González Ruiz, 5'47.
 Andrea Herrero González, 1'26.
 Lucas Lorente Merino 0'99.
 Tomás Montes Herrero, 10'80.
 Braulio Montes Martín, 15'42.
 Cirilo Merino, 2'60.
 Baltasar Montiel Pérez, 6'53.
 Félix Martín Pérez, 1'26.
 Nicolás Martín Ruiz, 3'61.
 María Revilla Costana, 1'99.
 Gregoria Rueda Rueda, 5'84.
 Toribia Rueda, 0'67.
 Mariano Revilla Muñoz, 34'70.
 Eugenio Revilla Torices, 47'91.
 Juan Revilla García, 11'48.
 Paulino Roldán Díez, 1'89.
 Anselmo R. Serna, 2'73.
 María Torices Vielva, 4'48.
 Francisco Valbuena Abia, 7'43.
 Petra Vielva, 5'79

URBANA

Manuela García García, 6'35 pts.
 Francisca Gutiérrez Ruiz, 2'24.
 Pedro Herrero Fernández, 1'69.
 Marcos Herrero Montiel, 2'26.
 Manuel Herrero Santiago, 2'55.
 Pedro Herrero Santiago, 0'56.
 Felipe Iglesias Barrio, 5'68.
 María Nestar Blanco, 1'68.
 Agustín Nestar Rual, 1'42.
 Manuel del Río Miguel, 2'84.
 Domingo Revilla García, 3'40.
 Luis Ruiz Montes, 0'60.
 Tomasa Revilla Vielva, 1'13.

(Concluirá).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Habiéndose producido en el Matadero una nueva vacante de Matarife de 2.^a, se anuncia a provisión como ampliación a la ya anunciada en el BOLETIN de 16 del actual y con las mismas condiciones de provisión.

Palencia 19 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde accidental, Nazario M Escobar.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—Primer trimestre, los días del 25 al 31 inclusive del actual, a las horas de oficina.

Autillo de Campos—Primer y segundo trimestre, los días 27 y 28 del actual, de nueve a trece. Se recaudarán los recibos anuales y semestrales.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.
 Villasarracino.
 Paredes de Nava.
 Hontoria de Cerrato.
 Valoria del Alcor.
 Itero de la Vega.
 Hérmedes de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor.—1936.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.
 Itero de la Vega.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Vañes

1.º TRIMESTRE DE 1918

Mariano Gómez Merino, hijo de Abdón y María.

Calahorra de Boedo

2.º TRIMESTRE DE 1918

Hernán Hijosa Herrero, hijo de Gaudencio y Marcelina.

Día de presentación: 26 de Agosto.

Astudillo

4.º TRIMESTRE DE 1918

Carlos Valles Bahillo.
 Domingo Nava Buzón.
 Angel Abad Bustamante.
 Día de presentación: 24 de Agosto.